

DIVISION JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **06862**

16 de julio de 2010
DJ-2859-2010

Doctora
Shirley Benavides Vindas
Presidente Ejecutiva
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin refrendo por no requerirse el contrato de servicios de mensajería externa institucional, suscrito por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y Correos de Costa Rica S.A., por cuantía inestimable.

Nos referimos a su oficio PE-663-2010 del 21 de junio de este año, mediante el cual se remite a estudio y correspondiente refrendo por parte del órgano contralor, el contrato de servicios de mensajería externa institucional, suscrito por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y Correos de Costa Rica S.A., por cuantía inestimable.

Sobre el particular, debemos manifestar que en el ámbito de aplicación que señala el Capítulo II del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (R-CO-44-2007), publicado en La Gaceta 202 del 22 de octubre de 2007 se dispuso en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 3.- Contratos administrativos sujetos al refrendo

Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:...

- 6) Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica. Los demás contratos o convenios interadministrativos no referidos en este inciso o en general en el articulado de este Reglamento, no estarán sujetos a refrendo. Es responsabilidad exclusiva de los jefes de las Administraciones involucradas, adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno para garantizar que estas relaciones interadministrativas se apeguen estrictamente a la normativa vigente...*

No estarán sujetos al refrendo los demás contratos o convenios no referidos en este artículo o en las demás disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las exclusiones concretas que se estipulen en los artículos siguientes, en virtud del régimen especial de esas exclusiones.”

Así las cosas, esta División procede a devolver el contrato sin el refrendo correspondiente por no requerirse, ya que se trata de un contrato suscrito entre órganos públicos, que no versa sobre otorgamiento de concesiones, constitución de fideicomisos, ni realización de proyectos bajo la modalidad de alianza estratégica.

Por lo anterior, será de la responsabilidad total y exclusiva de esas administraciones tomar todas aquellas medidas de control interno necesarias para la ejecución y fiscalización de los derechos y obligaciones que derivan de este contrato.

Por otra parte, deberán tener el debido cuidado que no se establezca una relación laboral entre los mensajeros permanentes que estarán en el INA, y que no se estén burlando las disposiciones de contratación de personal para funciones permanentes de la institución.

Finalmente, no omitimos advertir que este contrato estará sujeto a la eventual fiscalización posterior de esta Contraloría General.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i

Licda. Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/mgs
Anexo: Un folder
C: Archivo Central
NI: 12345-2010
G: 20100001690-1